



Gaceta Parlamentaria

Año XII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 4 de diciembre de 2008

Número 2648-VII

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal.

Anexo VII

Jueves 4 de diciembre



Comisión de Justicia

Palacio Legislativo; 4 de diciembre de 2008.

DIP. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Estimado Diputado:

Por instrucciones del Dip. César Camacho, Presidente de esta Comisión, me permito comunicarle la aprobación de un dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 211 bis 2; un párrafo tercero al artículo 211 bis 3; un párrafo último al artículo 223; y los artículos 250 bis y 250 bis 1, todos del Código Penal Federal.

No omito manifestarle que se refiere a la Iniciativa por Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, presentada el 2 de octubre por el titular del Poder Ejecutivo Federal, y que fuera turnada por la Mesa Directiva a su cargo a la Comisión de Seguridad Pública, por cuanto hace a la Ley referida, y a la Comisión de Justicia, en lo relativo al Código Penal Federal.

Asimismo, y dada la estrecha relación que guardan las adiciones que hoy se proponen al Código Penal Federal, con el proyecto de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se solicita la dispensa de todos los trámites, y que sea enlistado el dictamen relativo después del de la Ley General aludida.

En términos de lo dispuesto por el artículo 94, párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le envío en original con firmas autógrafas y en versión electrónica. Además de lo anterior, solicito a usted tenga a bien instruir la publicación del dictamen referido en la Gaceta Parlamentaria.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ITALY DESSIRE CIANI SOTOMAYOR
SECRETARIA TÉCNICA



Dictamen de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en sentido positivo.

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente proyecto de:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de octubre de 2008, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos al Código Penal Federal.

II. En fecha 23 de octubre de 2008, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Justicia dicha iniciativa, mediante oficio D.G.P.L. 60-II-2-1802.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señala el autor de la iniciativa que la reforma constitucional aprobada el 18 de junio del presente año, contiene dos aristas, la primera de ellas en materia de justicia penal, teniendo como propósito emigrar de un sistema mixto de corte inquisitivo a otro de

carácter acusatorio, la cual entrará en vigor en el territorio nacional en un plazo máximo de ocho años; y la segunda en materia de seguridad pública, que no sólo se constriñe a crear los instrumentos legales para combatir a la delincuencia organizada, sino coordinar a las instituciones de seguridad pública en sus tres órdenes de gobierno para combatir a la delincuencia.

El problema de la seguridad pública, sostiene, es un tema que preocupa y compete a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados y a los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como las sanciones administrativas en los términos de la ley.

Expresa que es innegable que los instrumentos legales se deben actualizar atendiendo a las necesidades sociales que vive cada Estado, y sin duda la seguridad pública es un tema que encabeza la agenda de nuestras prioridades, por eso, resulta indispensable la creación de un marco jurídico eficiente que permite hacer frente al flagelo de la inseguridad.

La propuesta del Ejecutivo consiste en tres aspectos torales: el primero, referente al desvío de los fondos destinados a la seguridad pública; el segundo, a la creación de tipos penales que protejan la información contenida en los sistemas informáticos de seguridad pública; y el tercero, consistente en actualizar los tipos penales referentes al uso indebido de uniformes, insignias, divisas y balizajes, entre otros.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión coincide con la propuesta del Ejecutivo, en el sentido de agravar la pena del delito de peculado previsto en el artículo 223 del Código Penal Federal, en aquellos casos en que los recursos obtenidos sean aportaciones federales para fines de extrema relevancia, como lo es la seguridad pública, pues se considera

Dictamen de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en sentido positivo.

que el aumento de la penalidad no debe constreñirse únicamente al monto o a la cantidad de lo obtenido, sino al destino de los recursos.

Se considera justificado el aumento de la pena hasta en un tercio más de las penas señaladas para el delito de peculado, puesto que el bien jurídico es pluriofensivo, por un lado se lesionaría el correcto funcionamiento del servicio público y por el otro se pondría en peligro la seguridad pública del Estado.

SEGUNDA. La Comisión de Justicia coincide en la necesidad de crear tipos penales que tengan por objeto proteger el sistema informático de seguridad pública, por lo que se adicionan al Código Penal Federal los numerales 211 bis 2 y 211 bis 3; sin embargo, se considera conveniente hacer algunas modificaciones, en aras de perfeccionar la propuesta legislativa en estudio.

Así, se sugiere sustituir el término "indebidamente" por el de "sin autorización", puesto que aquél, en el caso concreto carece de certeza jurídica, pues resulta abierto, confuso y poco claro, ya que lo indebido contiene una concepción muy amplia, que va desde lo ilegal, amoral, asocial, no ético, etc. y el término "sin autorización" es un elemento normativo, el cual se constriñe a la autorización que conforme a la norma tiene o no una persona.

Se propone omitir la expresión "Plataforma México", la cual resulta redundante, puesto que se trata de un sistema informático de seguridad pública que ya se encuentra contemplado, además de que por técnica legislativa es conveniente señalar qué es y no cómo se llama, puesto que este último puede cambiar en cualquier momento.

La Comisión dictaminadora estima pertinente también agregar a los equipos y medios de almacenamiento informáticos, puesto que la información de seguridad pública

puede estar contenida en éstos. Este cambio también es para la propuesta del artículo 211 bis 3.

Asimismo, se incluye una modificación en la pena privativa de libertad en su rango mínimo de cinco años a cuatro años de prisión, esto en razón del tipo de información que se conozca, obtenga, copie o utilice, la cual podría ser de poca o mucha relevancia, pero en dado caso, se pretende que el Juez pueda tener la posibilidad de conceder algún sustitutivo penal. Este cambio, en congruencia, es aplicable también para la propuesta del artículo 211 bis 3.

Por cuanto hace a la agravante, se constriñe a servidores públicos o ex servidores públicos de instituciones de seguridad pública, y no de manera amplia como se propone en la iniciativa original. Este cambio es aplicable también para las propuestas del artículo 211 bis 3.

En este orden de ideas, se propone que para el caso de que se trate de servidor público, primeramente se le destituya, y además, para los casos de inhabilitación, que ésta no sólo sea para desempeñar un empleo, puesto, cargo o comisión públicos vinculados con la seguridad pública, sino para cualquiera.

TERCERA. Por lo que hace a la propuesta de adicionar un artículo 250 bis al Código Penal Federal, esta Comisión coincide plenamente en tipificar el delito de falsificación de uniformes y divisas de las corporaciones policiales, y no sólo eso, sino que también debe ampliarse la protección para las fuerzas armadas o cualquier institución de seguridad pública.

CUARTA. La iniciativa en estudio propone adicionar un artículo 250 bis 1 al Código Penal Federal, el cual contempla las diversas conductas de almacenar, distribuir,

poseer, introducir, adquirir, enajenar uniformes y divisas falsificadas de instituciones policiales, así como obtener y preservar sin autorización los verdaderos.

Al respecto, esta Comisión considera conveniente distinguir estas conductas, entre las que tienen un fin delictivo y las que no lo tienen, pues distinto se deberá sancionar a quien posea un uniforme falsificado con la intención de cometer conductas delictivas a quien lo hace con otro tipo de fines.

Ciertamente, el solo hecho de adquirirlos, poseerlos o usarlos, entre otras conductas, merece un reproche, pues nadie debe ostentarse con una calidad que no le pertenece, pero también es muy cierto que éste debe ser mayor en aquéllos casos en que dichas conductas se realicen con el fin o propósito de cometer otros delitos. Por eso, esta Comisión distingue dos penalidades: la primera de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa, tomando como referencia la penalidad ya existente para la usurpación de funciones prevista en el artículo 250 del Código de la materia, esto para los casos en que no se tenga como fin la comisión de un delito distinto; la segunda es aquella en la que se agravan las conductas antes descritas y se aplica la penalidad propuesta por el Ejecutivo, de cinco a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, cuando en dichas conductas se actualice un elemento subjetivo distinto al dolo, es decir que tenga el propósito de cometer un delito distinto.

La fracción IV propuesta por el Ejecutivo se contiene ahora en la fracción III del proyecto de decreto que se somete a consideración, agregándosele el verbo conservar, por lo que el párrafo segundo de la propuesta original pasa a formar la fracción IV del artículo 250 bis 1 de la propuesta.

El tipo penal previsto en la fracción I del artículo 250 bis 2 de la propuesta del Ejecutivo, pasa a formar la fracción V del artículo 250 bis 1, puesto que no se

considera necesario crear un artículo más si se puede contemplar en el mismo fraccionado.

Por otra parte, esta Comisión no coincide en establecer una sanción específica para los casos de tentativa –de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa– sino que propone se siga rigiendo con la regla general prevista en el Código Penal Federal, pues una pena mínima de cuatro años estaría sólo un año por debajo de la pena mínima del delito consumado, lo cual sería una pena desproporcionada en términos del artículo 22 constitucional.

Por último, esta Comisión no estima correcto establecer una regla que presuma el conocimiento de la falsedad, cuando el objeto material se adquiera o enajene en la vía pública, mercados o establecimientos no autorizados por la instituciones competentes, pues estaríamos ante una presunción *iuris et iure* que no admite prueba en contrario, lo cual presumiría el dolo o la intención y no la inocencia, como lo establece la Constitución. Consideramos que no se deben establecer reglas tasadas, sino libre valoración al juzgador, en base a las circunstancias específicas de cada caso y a los elementos probatorios existentes.

Se adiciona un párrafo último al artículo 250 bis 1, en el que se señale lo que se entiende por uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, balizaje, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia y cuando son auténticos.

QUINTA. Por lo que hace a la fracción II del artículo 250 bis 2 propuesto por el Ejecutivo, la hipótesis establecida ya se comprende en las fracciones II y III del artículo 250 bis 1, por lo que se considera innecesaria su regulación en otro artículo.

Dictamen de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en sentido positivo.

Por cuanto hace a la propuesta de que el importe de la multa de estos delitos se haga efectivo a favor de la institución agraviada, esta Comisión considera que debe ajustarse a las disposiciones generales previstas en el Código Penal Federal y no excepcionar en ciertos delitos una regla distinta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ÚNICO. Se **ADICIONAN** un párrafo tercero al artículo 211 bis 2; un párrafo tercero al artículo 211 bis 3; un párrafo último al artículo 223; y los artículos 250 bis y 250 bis 1, todos del Código Penal Federal; para quedar como sigue:

Artículo 211 bis 2.- ...

...

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión públicos.

Artículo 211 bis 3.- ...

...

Dictamen de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en sentido positivo.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 223.- ...

I.- a IV.- ...

...
...
...

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 250 bis.- Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

Comete el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, el que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que

contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones.

Se entiende por uniformes, divisas o insignias para los efectos de este artículo, los señalados en las disposiciones aplicables de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

Artículo 250 bis 1.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien:

I.- Almacene, distribuya, posea o introduzca al territorio nacional uniformes o divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública falsificadas;

II.- Adquiera, enajene o use por cualquier medio o título, uniformes, divisas, balizaje, credenciales de identificación o insignias de las fuerzas armadas o cualquier institución de seguridad pública, falsificadas;

III.- Obtenga, conserve, facilite o enajene sin autorización los verdaderos uniformes o divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública;

IV.- Cuando se utilicen vehículos con balizaje, colores, equipamiento, originales, falsificados o con apariencia tal que se asemejen a los vehículos utilizados por las fuerzas armadas o instituciones de seguridad pública; y

V.- Al que utilice uniformes, balizaje, insignias, credenciales de identificación y divisas con tamaño similar o igual al reglamentario de las fuerzas armadas o de instituciones de seguridad pública, cuando dichas piezas, sin ser copia del original, presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquellos, resultando con ello objetos o piezas con apariencia similar,

Dictamen de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en sentido positivo.

confundibles con los emitidos legalmente, con el objeto de hacerse pasar por servidor público.

Se impondrá de cinco a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

Para los efectos de este artículo, se entiende por uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, balizaje, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia, los señalados en las disposiciones aplicables de dichas instituciones y sólo se considerarán auténticos los que sean adquiridos, distribuidos o enajenados por personas autorizadas para ello o a quienes se les haya adjudicado el contrato respectivo por la institución competente, conforme a las disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de diciembre de 2008.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en sentido positivo.

Por la Comisión de Justicia:

Dip. César Camacho
Presidente

PRI

Dip. Felipe Borrego Estrada
Secretario

PAN

Dip. Carlos Alberto Navarro Sugich
Secretario

PAN

Dip. Miguel Ángel Arellano Pulido
Secretario

PRD

Dip. Jorge Mario Lescieur Talavera
Secretario

PRI

Dip. Fernando Q. Moctezuma Pereda
Secretario

PRI

Dip. Verónica Velasco Rodríguez
Secretaria

PVEM



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en sentido positivo.

Dip. Mónica Arriola
Integrante

NA

Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo
Integrante

PRD

Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda
Integrante

PRI

Dip. Liliana Carbajal Méndez
Integrante

PAN

Dip. Raúl Cervantes Andrade
Integrante

PRI

Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago
Integrante

PRD

Dip. Jesús De León Tello
Integrante

PAN

Dip. José Manuel Del Río Virgen
Integrante

CONV



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la iniciativa que adiciona
diversas disposiciones al Código Penal
Federal, en sentido positivo.

Dip. Antonio de Jesús Díaz Athié
Integrante

PRI

Dip. Arturo Flores Grande
Integrante

PAN

Dip. Silvano Garay Ulloa
Integrante

PT

Dip. Violeta del Pilar Lagunes Viveros
integrante

PAN

Dip. Andrés Lozano Lozano
Integrante

PRD

Dip. Omeheira López Reyna
Integrante

PAN

Dip. Victorio Rubén Montalvo Rojas
Integrante

PRD

Dip. Jesús Ricardo Morales Manzo
Integrante

PRD



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la iniciativa que adiciona
diversas disposiciones al Código Penal
Federal, en sentido positivo.

Dip. Mario Eduardo Moreno Álvarez
Integrante

PAN

Dip. Silvia Oliva Fragoso
Integrante

PRD

Dip. Edgar Armando Olvera Higuera
Integrante

PAN

Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez
Integrante

PAN

Dip. Luis Gustavo Parra Noriega
Integrante

PAN

Dip. Alfredo Adolfo Ríos Camarena
Integrante

PRI

Dip. Yadhira Yvette Tamayo Herrera
Integrante

PAN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aida Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Horacio Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Párrizas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez. **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Proquinto

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>